

indígenas de América, en la protección de sus derechos y el respeto de sus valores.

Segundo. *Beneficiarios*.—Podrán ser candidatas al Premio las personas físicas o jurídicas, o instituciones del ámbito iberoamericano, que reúnan los méritos descritos en el párrafo anterior y sean propuestas de acuerdo con lo estipulado en la Orden AEC/1187/2006, de 7 de abril.

Tercero. *Cuantía del Premio*.—El Premio consistirá en una dotación, en metálico, de cuarenta y nueve mil cuarenta (50.000) EUROS íntegros, que se financiarán con cargo al crédito 12.03.487 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y en una medalla con la efigie de Bartolomé de las Casas.

Cuarto. *Presentación de candidaturas*.—El plazo para la presentación de candidaturas comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución de convocatoria y finalizará el 15 de octubre de 2007, ambos inclusive.

Podrán presentar candidaturas al Premio, las personas físicas, Organizaciones Indígenas, Universidades, Academias, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones vinculadas al mundo indígena, de acuerdo con lo establecido en la base quinta de la Orden AEC/1187/2006, de 7 de abril.

Las propuestas convenientemente documentadas, deberán incluir como mínimo los siguientes documentos:

Propuesta de candidatura firmada por la persona física o jurídica que presenta al candidato/a.

Memoria descriptiva (máximo 1000 palabras) de los méritos por los que considera el proponente que el candidato/a es merecedor del premio.

Currículo del candidato/a o memoria anual de actividades en caso de personas jurídicas.

Documentación que acredite la personalidad física o jurídica del candidato/a.

La documentación deberá entregarse en original y dirigirse por duplicado, antes del 15 de octubre de 2007, a la Casa de América, especificando: Tribuna Americana, Casa de América, Plaza Cibeles, 2 -28001 Madrid.

Quinto. *Evaluación y selección de candidaturas*.—El Jurado, nombrado de acuerdo con lo establecido en la base séptima de la Orden AEC/1187/2006, de 7 de abril estará formado por personalidades con especial y significativa sensibilidad hacia el mundo indígena, estará integrado por un máximo de 12 miembros y formará parte del mismo el ganador del premio el año anterior.

Presidirá el Jurado la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, que tendrá voto de calidad. Será Secretario, sin voto, el Director de Tribuna Americana y del Aula Bartolomé de las Casas de Casa América.

El jurado resolverá de acuerdo con lo previsto en la base octava de la Orden AEC/1187/2006, de 7 de abril.

El Premio no podrá concederse «ex-aequo» y podrá declararse desierto, en cuyo caso su dotación no podrá ser acumulable.

Sexto. *Resolución y notificación*.—El Secretario del jurado elevará a la Secretaria de Estado de Cooperación el fallo del jurado.

La Secretaria de Estado de Cooperación Internacional dictará resolución de acuerdo con lo establecido en la base octava de la Orden AEC/1187/2006, de 7 de abril.

Séptimo. *Publicación*.—El fallo del jurado se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en la Página web de Casa de América y en la página web de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Octavo. *Órgano competente para la instrucción del procedimiento*.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Noveno. *Entrega y pago del premio*.—La entrega del Premio se realizará en un acto que se celebrará en Madrid, preferentemente en la Casa de América.

El pago del premio se tramitará posteriormente a la resolución de concesión por la que se haga público el fallo del premio.

Décimo. *Recursos*.—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del estado y a la notificación de la resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del estado y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Undécimo. *Entrada en vigor*.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2007.—La Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, Leire Pajín Iraola.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13299 RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre calificación crediticia media.

La Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, recoge en el segundo párrafo del artículo 2.3 y en el apartado a) del artículo 3.4 los coeficientes reductores por riesgo de crédito aplicables a los activos utilizados en los procesos de inmunización financiera a efectos de determinar el tipo de interés que ha de servir para estimar la provisión matemática.

En particular, los citados preceptos disponen respecto a los activos financieros estructurados no negociables que se aplicarán los porcentajes que correspondan a la calificación crediticia de la estructura o, en su defecto, la calificación crediticia media que corresponda a los colaterales y a las permutas de flujos ciertos o predeterminados realizadas con entidades financieras. Añaden que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establecerá por resolución la sistemática y modo de aproximar la calificación crediticia media.

Haciendo uso de la referida habilitación, la presente Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene por objeto establecer la sistemática y modo de aproximar el coeficiente reductor medio que resulta de la calificación crediticia media de los activos financieros estructurados no negociables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado:

A efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2.3 y en el apartado a) del artículo 3.4 de la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, cuando los activos financieros estructurados no negociables carezcan de calificación crediticia, se aplicará para determinar el tipo de interés de cálculo de la provisión matemática el coeficiente que corresponda a la calificación crediticia media de los colaterales y a las permutas de flujos ciertos o predeterminados realizadas con entidades financieras.

El referido coeficiente será el coeficiente medio ponderado de los coeficientes que correspondan a cada colateral y al saldo deudor de la permuta de flujos ciertos o predeterminados en función de sus correspondientes calificaciones crediticias, por sus respectivos valores de mercado en el momento de la estimación de la provisión matemática, respecto al valor de mercado de todos los colaterales y del saldo deudor de la permuta de flujos ciertos o predeterminados:

$$\text{Coeficiente_reductor_medio} = \frac{\sum_i \text{Coef}_i \cdot \text{VM}_i}{\sum_i \text{VM}_i}$$

siendo:

Coef_i: el coeficiente que corresponda a cada colateral y al saldo deudor de la permuta de flujos ciertos o predeterminados en función de sus correspondientes calificaciones crediticias.

VM_i: el valor de mercado a cada colateral y al saldo deudor de la permuta de flujos ciertos o predeterminados en el momento de la estimación de la provisión matemática.

Madrid, 22 de junio de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.

13300 RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre modelos internos para estimar el valor en riesgo.

El Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de

diciembre, creó un nuevo artículo 52.ter en el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados en el que se establecen determinados límites respecto a la contratación, directa o indirectamente a través de un activo estructurado, de instrumentos derivados contratados como inversión.

A los efectos previstos en dicho artículo, se entiende por pérdidas potenciales de un instrumento derivado la pérdida máxima probable en la que se puede incurrir de acuerdo con los modelos internos para estimar el valor en riesgo (VaR).

Según está previsto en el propio precepto, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establecerá los requisitos, hipótesis y condiciones que habrán de cumplir los modelos internos para estimar el valor en riesgo. A ese fin está destinada la presente Resolución.

En su virtud, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado:

La pérdida máxima probable de la cartera de derivados de inversión se podrá determinar utilizando alguna de las dos alternativas siguientes:

1. Método estándar.—La pérdida máxima probable se deberá calcular individualmente para cada uno de los derivados de inversión que formen parte de la cartera de la entidad, mediante la siguiente expresión:

$$\text{Pérdida} = 1,3 \cdot \delta \cdot \sigma \cdot P$$

donde:

δ : delta del derivado.

σ : volatilidad anualizada del activo subyacente.

P : valor de mercado del activo subyacente, a cada fecha.

En el caso concreto de las opciones compradas, la entidad podrá sustituir el cálculo de la pérdida máxima obtenida de acuerdo con la expresión matemática anterior por el valor de la prima que figure en balance.

En el caso de que el activo subyacente esté sujeto a más de un tipo de riesgo de mercado, se calculará una pérdida para cada tipo de riesgo implícito en la naturaleza del activo subyacente.

Se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

a) Cálculo diario.

b) Período base de observación para la estimación de la volatilidad: no más lejano a 1 año respecto a la fecha de cálculo, salvo que al objeto de reflejar con mayor exactitud la totalidad de los factores significativos de riesgo, el modelo aconseje introducir observaciones de datos con plazo superior al año. El tamaño del período de referencia elegido deberá ser estadísticamente representativo y mantenerse en el tiempo.

c) Actualización trimestral de datos.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 52.ter del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, la pérdida máxima probable de la cartera de derivados de inversión de la entidad se estimará mediante la siguiente sistemática:

1.º Se calculará la suma algebraica de las pérdidas de todos los derivados que tengan idéntico activo subyacente, de forma que se compensen las posiciones largas y cortas;

2.º Se hallará la suma de los valores absolutos de las pérdidas obtenidas para los derivados con el mismo subyacente según se especifica en el punto 1.º

Cuando de la aplicación de la expresión anterior deriven pérdidas que no se correspondan con aquéllas a las que está expuesta la entidad,

bien por carecer inicialmente los instrumentos derivados de valor de mercado o ser éste insignificante, deberá adecuarse la sistemática de cálculo de las pérdidas a la naturaleza del instrumento derivado, de forma que se reflejen adecuadamente la totalidad de los factores significativos de riesgo.

2. Modelo interno.—La pérdida máxima probable también se podrá calcular en función de un modelo interno de estimación del VaR, desarrollado por la entidad.

El cálculo del VaR deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

a) Cálculo diario.

b) Intervalo de confianza del 99 % sobre una sola cola de la distribución.

c) Período de cálculo: 3 meses.

d) Período base de observación para la estimación de la volatilidad: no más lejano a 1 año respecto a la fecha de cálculo, salvo que al objeto de reflejar con mayor exactitud la totalidad de los factores significativos de riesgo, el modelo aconseje introducir observaciones de datos con plazo superior al año. El tamaño del período de referencia elegido deberá ser estadísticamente representativo y mantenerse en el tiempo.

e) Actualización trimestral de datos.

El modelo deberá incorporar un estricto programa de simulaciones de casos extremos, con una periodicidad adecuada.

La entidad contrastará que el modelo interno utilizado realiza estimaciones «ex ante» ajustadas a la variación «ex post». En el caso de que se ponga de manifiesto que el modelo infravalora las pérdidas potenciales, con el nivel de confianza utilizado, se procederá a incrementar la estimación de pérdidas potenciales.

El modelo deberá reflejar con exactitud la totalidad de los factores significativos de riesgo de opciones.

Junto con la documentación estadístico-contable anual se comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la alternativa utilizada por la entidad para la estimación de la pérdida máxima probable (método estándar o modelo interno), así como el porcentaje que representa la citada pérdida sobre cada uno de los tres márgenes previstos en el apartado 1 del artículo 52.ter del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Madrid, 22 de junio de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

13301 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el «Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» del mes de mayo de 2007.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General Presupuestaria se hace público «El Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de mayo de 2007.

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.